

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 ptas.
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 123.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen los efectos siguientes, robados en la Iglesia parroquial de San Vicente, en la ciudad de Vitoria, la noche del día 24 del actual.

Efectos robados

Diez cálices de plata, dos de ellos dorados y tres de los restantes con piés de metal, una caja de plata dorada para el servicio de la Sagrada Forma, tres platillos de vinageras con sus campanillas, dos de ellos de plata y

el otro de metal blanco, la cruz parroquial y una palmaria del mismo metal, una cruz pequeña de plata que sirve para los entierros de los párvulos, un incensario viejo y naveta de plata, una calderilla é hisopo de metal blanco, un puntero de plata, cinco ó seis relicarios, uno de ellos al parecer de plata y los demás de metal, una cajita pequeña de oro que sirve para llevar el Viático.

Uno de los cálices de plata referidos, tiene el contraste de la casa Ulibarri de esta ciudad; otro tiene un rótulo en el borde de la peana que dice «Propiedad de D. Gaspar López» y otro tiene asimismo otro rótulo que dice «Regalo á D. Prudencio.»

Logroño 26 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 97

D. Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las cinco de la tarde del día de la fecha una

solicitud de registro de 20 pertenencias, con el título de «Marta», de mineral de hierro y otros metales en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Pieza Marta, lindante al N. con el cerro Malzano, S. Solana Altuzarra, E. cerrito de Monte Posadas y al O. arroyo de la aldea de Altuzarra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el regajo sito en el citado paraje Pieza Marta, desde él se medirán ciento cincuenta metros al E. y se colocará la primera estaca, de esta 500 metros al N. la segunda, de esta 200 metros al O. la tercera, de esta 1000 metros al S. la cuarta, de esta 200 metros al E. la quinta, y de esta 500 metros al N. se encontrará la primera y se cerrará el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija

en la ley y reglamento de la minería.

Logroño 17 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 97
Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las cinco de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Garducia», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Garducia, lindante al N. regato de la Puerca, S. peñas del Liculato, E. Solana de la Puerca y O. Solana del Albejal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata sita en el citado paraje de Garducia, desde él se medirán 50 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 200 metros al E. la 2.ª, de esta 300 metros al S. la 3.ª, de esta 400 metros al O. la 4.ª, de esta 300 metros al N. la 5.ª, y de esta 200 metros al

E. se encontrará la 1.ª, y se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para el efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la minería.

Logroño 17 de Mayo 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 97

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por Don Walter Horne, vecino de Canales, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión Minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las cinco de la tarde del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta y cuatro pertenencias, con el título de «Malzano», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Malzano, lindante al N. con el Monte Posadas, S. barranco Molino, E. cerro Malzano y O. Collado Martín, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo abierto en el citado paraje de Malzano, desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca, de esta 300 metros al E. la 2.ª, de esta 200 metros al N. la 3.ª, de esta 600 metros al O. la 4.ª, de esta 200 metros al S. la 5.ª, de esta 200 metros al O. la 6.ª, de esta 300 metros al S. la 7.ª, de esta 200 metros al O. la 8.ª, de esta 500 metros al S. la 9.ª de esta 400 metros al E. la 10.ª, de esta 500 metros al N. la 11.ª, de esta 200 metros al E. la

12.ª, de esta 300 metros al N. la 13.ª, y de esta 100 metros al E. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 17 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que, no siendo capitales de provincia, existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes. Estas Administraciones se dividirán en tres clases y serán desempeñadas por un Administrador, un Interventor y el número de Inspectores, Oficiales, Auxiliares y Ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto. En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahón, y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un Cajero que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.º Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarias de Cartagena y Ferrol y á la Administración depo-

sitaria de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahón, Ibiza y Ceuta, y en las demás poblaciones que, sin ser capitales de provincia, reúnan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.º La provisión de los destinos que se crean por esta ley se verificará con arreglo á las disposiciones vigentes, dándose preferencia para el cargo de Administrador á los Licenciados en Derecho civil y canónico ó en Derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los Secretarios de Diputación provincial ó de Ayuntamiento en población de más de 4.000 habitantes, y los empleados en la recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España. Los Administradores no podrán ejercer la Abogacía ni cualquiera otra profesión por razón del título académico que tengan.

Art. 4.º Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerzan sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio. Se exceptúan de la disposición anterior los Cajeros.

Art. 5.º Para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los desuños de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, según sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.º Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

Primera. La formación de la estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan; la del padrón industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital y del padrón de cédulas personales de la misma y su recaudación.

Segunda. Los mismos servicios expresados en la atribución anterior correspondientes á los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito, á medida que el Gobierno estime conveniente

encomendárselos, y el examen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formación corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos. Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribuciones serán sometidas á la aprobación de la Autoridad económica superior de la respectiva provincia.

Tercera. La recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y también la liquidación de dicho impuesto cuando y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los Administradores.

Cuarta. La Administración de las propiedades del Estado y recaudación de sus rentas en todo el partido.

Quinta. La investigación de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes; la del de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de transporte de mercancías, y las de las propiedades y derechos del Estado; debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyan el haber del Tesoro público.

Sexta. Administrar la contribución de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige respecto á los medios de cubrirlos encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

Septima. La custodia y expendición de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

Octava. La expendición de billetes de la Lotería Nacional.

Novena. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden. Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahón, y Ceuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarias de Hacienda y Administraciones Depositarias establecidas en dichos puntos.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 116
 Habiéndose incautado, la Hacienda de un terreno sobrante y procedente de la desviación de la carretera de esta ciudad a Piqueras, sito en término del Puntido, que mide una extensión de nueve áreas cincuenta y nueve centiareas, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por D. Juan Domingo Santa Cruz, y linda; Norte, parcela revertida por el solicitante y terreno del mismo; Sur, huerta del Sr. Santa Cruz; Este, carretera vieja y Oeste, parcela solicitada por D. Juan Manuel Farias, he acordado anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio a conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar sus reclamaciones en esta Delegación en el término de un mes.
 Logroño 25 de Mayo de 1888.
 —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robies.

Seccion judicial

Núm. 107
 Don Gregorio Rico é Ibizate, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera Instancia y de Instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.
 Doy fe: que en el expediente de abintestato, cursado por mi Escribanía a consecuencia del fallecimiento de doña Lucia González Alvarez, soltera, vecina que fué de Inestrillas, para reintegrar el papel invertido y pago de costas, en providencia de este día, se ha acordado se saquen a pública subasta, que tendrá

lugar el sábado nueve del próximo Junio y hora de las diez y media de la mañana, sin sujeción a tipo, las siguientes.

Dos terceras partes de una casa sita en Inestrillas, calle del Barrio de Abajo número 28, que linda derecha Antón Miguel, izquierda callejón, espalda Pascual Vallejo y frente la calle, tasadas dichas dos terceras partes en cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegare á dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate; se hará saber el precio á la deudora, la cual dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar, librando los bienes ó presentando persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil

Transcurridos los nueve días si la deudora no hubiese pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate y se mandará llevar a efecto.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivos del importe del precio que ofrezcan por la finca.

Los Titulos de propiedad de la misma finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los interesados deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros nuevos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, extiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cervera del río Alhama á diecinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gregorio Rico.—V.º B.º Quirico Barrio.

Provincia de Logroño. Partido de Najera.

Presupuesto de Gastos é Ingresos de la carcel de este partido judicial 1888-89.

Artículos	GASTOS		Sumas	
	Pts.	Cts.	parciales.	totales.
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL.				
1	Sueldo anual del Alcaide carcelero		547	50
2	Id. Id. á los Profesores facultativos		125	
3	Id. Id. al Capellán		200	976 50
4	Id. Id. al Depositario, 15 al millar		104	
CAPITULO 2.º—MATERIAL.				
1	Gastos alumbrado de la carcel		75	
2	Reparación utensilios y mobiliarios de id.		60	
3	Papel sellado y demás de escritorio		125	305
4	Limpieza de lugares inmundos		45	
CAPITULO 3.º—PRESOS POBRES				
1	Para manutención de 25 presos diarios que se calculan a 0'47 céntimos de peseta cada socorro		4288	73
2	Para sanguijuelas y medicamentos		50	4413 75
3	Socorros a presos pobres transeúntes		25	
4	Traslación de presos enfermos al Hospital		50	
CAPITULO 4.º—AUTOPSIAS Y ENTERRAMIENTOS.				
1	Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865,		12	50

CAPITULO 5.º—OBRAS DE REPARACION.

1	Reparo ordinario del edificio	75	
2	Alumbrado del Juzgado	40	135
3	Limpieza del mismo	20	

CAPITULO 6.º—IMPREVISTOS

1	Para los que ocurran fuera de la consignación	337 80	337 80
TOTAL de gastos calculados			6180 55

INGRESOS

1	Por existencia que resultó en la cuenta de 1886-87	5701 65	
2	Repartimiento general que se acompaña girado entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas de cada uno	478 90	6180 55
TOTAL del presupuesto de ingresos			6480 55

RESÚMEN.

Importan el presupuesto de gastos	6180 55
Idem idem de ingresos	6180 55
Igual	6180 55

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA. AÑO ECONÓMICO DE 1888 A 89.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas y noventa céntimos para cubrir el déficit del presupuesto que antecede, correspondiente al Juzgado y cárcel del partido, y ejercicio de 1888-89.

PUEBLOS	Número de almas	Cuota anual		Corresponde al trimestre	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alesanco	1156	22	72	5	68
Alesón	215	4	30	1	08
Anguiano	1699	33	95	8	48
Arenzana de Abajo	253	11	86	2	96
Arenzana de Arriba	180	3	60		90
Azofra	482	9	64	2	41
Badarán	929	18	58	4	65
Baños de Río Tovia	790	15	80	3	97
Berceo	557	11	14	2	78
Bezares	122	2	44		61
Bobadilla	213	4	26	1	06
Brieva	424	8	48	2	42
Camproviñ y Mahave	558	11	16	2	79
Canales	946	18	92	4	73
Cañillas	272	5	44	1	36
Cañas	263	5	50	1	33
Cárdenas	292	5	84	1	46
Castroviejo	235	4	70	1	18
Cordovin	207	4	14	1	04
Estollo y San Andrés	422	8	44	2	11
Hormilla	709	14	18	3	54
Hormilleja	345	6	86	1	71
Huércanos	749	14	98	3	75
Ledesma	201	4	02	1	
Manjarrés	220	4	40	1	10
Mansilla	612	12	24	3	06
Matute	822	16	44	4	11
Nájera	2574	51	48	12	87
Pedroso	695	13	90	3	47
San Millán	823	16	46	4	12
Santa Coloma	492	9	84	3	46
Tovia	299	5	98	1	49
Torrejilla sobre Alesanco	216	6	32	1	58
Tricio	558	11	16	2	79
Uruñuel	839	16	78	4	20
Ventosa	453	9	06	2	26
Ventrosa	540	10	80	2	70
Villar de Torre	471	9	42	2	36
Villarejo	147	2	94		74
Viliavelayo	458	9	16	2	29
Villaverde	243	4	86	1	21
Viniestra de Abajo	472	9	44	2	36
Viniestra de Arriba	372	7	44	1	86
Suma total	23945	478	90	119	73

De forma que siendo la cantidad repartible cuatrocientas setenta y ocho pesetas noventa céntimos, corresponde á cada alma de las veintitres mil novecientas cuarenta y cinco que suma este repartimiento.

Nájera veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. — Los comisionados, Pedro Sacristán.—José Mellado.—Teodoro Merino.—Agustin Landasegui.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Sotés.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONOMICO de 1888-89.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Presupuesto que los representantes de los pueblos del partido forman, reunidos en junta, para subvenir á los gastos de la cárcel del mismo, durante el mencionado ejercicio.

PERSONAL.		Pesetas. Cént.	
Sueldo del Alcalde á razón de 150 pesetas diarias.	547	50	
Idem del Ayudante á id. 0'75 id. id.	273	75	
Idem del Capellan.	250	00	
Idem de los Profesores de Medicina.	75	00	
Idem de 15 al millar al Depositario	154	96	
MATERIAL.			
Para pago de escobas y demás efectos para la limpieza y aseo de la cárcel.	55	00	
Para id. del encargado de la id de las habitaciones que ocupa el juzgado y calefacción.	319	37	
Para id. del alu obrado que puede necesitar para requisas y declaraciones.	95	00	
Para id. papel y plumas, durante el ejercicio.	12	00	
Para 150 estancias que puedan causar los presos enfermos en el hospital á 1'25 pesetas.	187	50	
Para id. alquiler de las habitaciones del juzgado.	750	00	
OBRAS DE REPARACIÓN.			
Para pago de las que puedan ocurrir durante el año.	250	00	
MANUTENCIÓN DE PRESOS POBRES.			
Para pago de socorros á treinta presos pobres que se calcula permanecerán en la cárcel á 0'47 pesetas.	5146	50	
Para id. á los transeuntes que se presume pernoctarán en dicha cárcel, durante el ejercicio.	470	00	
IMPREVISTOS.			
Para pagos de gastos imprevistos.	580	00	
DEFICIT.			
Para enjugar el que resultara del ejercicio anterior.	1539	21	
Total presupuesto de gastos.	10485	79	

Haro 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Melchor Gato.—El Secretario, Manuel Cemborain.

Repartimiento que el Alcalde que suscribe somete á la aprobación de la Junta de este partido judicial de las diez mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas setenta y nueve cént. que importa el presupuesto que precede con arreglo al número de vecinos del mismo.

PUEBLOS.	Numeros de vecinos segun el Censo	6.ª parte de atrasos de ejercicios anteriores		Corresponde á cada vecino 849 milésimas		Total	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Gts.	Ptas.	Cts.
Abalos	189	41	90	160	44	202	34
Anguiciana	132			112	04	112	04
Brías	145	51	70	121	37	153	07
Briones	856	781	64	709	64	1491	28
Casalarreina	588	63	84	244	49	308	33
Castañares de Rioja	162	289	31	137	51	426	82
Cellor go	54	5		45	82	48	82
Cihuri	115	25	62	95	81	121	43
Cuzcurria	559			287	79	287	79
Foncea y Arce	171	37	91	145	15	185	06
Fonzaleche	170	37	69	144	31	182	
Galbanuli	54			45	82	45	82
Gimilio	45	10	74	36	50	47	24
Haro	1662	551	72	1411	51	1765	23
Ochánduri	54	4	50	45	80	50	30
Ollauri	225	148	31	189	50	337	61
Rivas	57	152	48	48	65	201	13
Rodezno	175	375	86	149	84	323	70
Sajazarra	125			106	10	106	10
San Asensio	510	226	11	432	90	659	01
San Vicente de la Sonsierra	669	1789	63	567	90	2557	53
Tirgo	141			119	70	119	70
Treviana	269	324	13	228	50	552	43
Villalva de Rioja	86			73	20	73	20
Zarratón	153			122	81	129	81
TOTALES.....	6816	4696	09	5789	70	10485	79

Resumen
 Importa el presupuesto. 10485'79
 Total igual

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Rutz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inger-tas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS

en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscriba antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas
 —Sartaguda 13 de Abril de 1888.
 —Emilio Morales.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles ingestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extrínsecas habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño; farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño
 A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO A LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones.
 —Celestino Espinosa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 23 de Mayo de 1888

Temperatura máxima al sol.	35'6
Idem id. á la sombra.	24'6
Idem mínima al aire	7'4
Idem id. al reflector.	5'4
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	728'4
TRICA. á las tres de la tarde.	726'2
VIENTO. á las nueve de la mañana.	NO. brisa
á las tres de la tarde.	N. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso.
á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	31'8
Ozono.	
Lluvia.	4'070

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.